

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO.  
“COOPCEN LTDA”**

**ACUERDO No.146 DEL 2021**

El Consejo de Administración de la Cooperativa Multiactiva de Centrales Eléctricas de Nariño Ltda., “COOPCEN LTDA” en uso de sus facultades legales, Estatutarias y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 79 de 1988 en su Capítulo Quinto, Artículos 46 y siguientes, establece el régimen económico y de aportes sociales de las cooperativas.

Que el artículo 18 del estatuto vigente “DERECHOS DE LOS HEREDEROS DEL ASOCIADO FALLECIDO Y REPRESENTACIÓN” establece que *“En caso de muerte del asociado, Coopcen Ltda., pagará los derechos económicos a sus herederos y/o beneficiarios quienes compraran su condición. El valor de los aportes sociales del asociado fallecido será entregado a quienes corresponda de conformidad con las disposiciones legales vigentes en materia sucesoral y en materia cooperativa”*

Que se hace necesario reglamentar el proceso de entrega de aportes sociales de los asociados fallecidos que al momento de su deceso presentan obligaciones crediticias con la cooperativa a sus beneficiarios.

Que la circular básica contable y financiera de la Superintendencia de la Economía Solidaria en su capítulo VIII numeral 4.1 Devolución por Retiro de Asociados establece que *“En caso de que, al momento de la solicitud de retiro del asociado, existan obligaciones a favor de la organización solidaria, deberá efectuarse el cruce correspondiente con los aportes sociales”*,

**ACUERDA:**

**ARTICULO 1°:** Desde el momento en que la Cooperativa tenga conocimiento del deceso de un asociado y con la entrega de los documentos que certifiquen el siniestro por parte de sus beneficiarios, se procederá a formalizar su desvinculación como tal de la Cooperativa y, en el sistema contable cesarán todas las obligaciones estatutarias y crediticias (intereses y seguro de deuda) que en su momento haya tenido con la organización a través de la cancelación y/o suspensión de los pagarés.

**PARÁGRAFO 1:** La cooperativa internamente generará una cuenta por cobrar a nombre de la ASEGURADORA acreditando los valores del saldo insoluto de las obligaciones al día del fallecimiento del asociado, cuenta que será saldada al momento de recibir los dineros

tramitados mediante el reconocimiento de dichos valores adeudados por el asociado fallecido a nombre de la Cooperativa, por parte de la Aseguradora.

**PARÁGRAFO 2:** Cuando el trámite del reconocimiento del siniestro ante la ASEGURADORA por parte de la cooperativa sufra algún tipo de contratiempo debido a la No entrega oportuna por parte de los beneficiarios de los documentos que certifiquen el fallecimiento del asociado que son expresa responsabilidad de ellos y, por consecuencia dicha causa dilate el tiempo determinado en el Slip de la póliza para el reconocimiento del seguro vida deudor, los valores que se generen por intereses moratorios a las cuotas del saldo del crédito, serán descontadas del saldo de los aportes sociales del asociado fallecido.

**ARTÍCULO 2º:** Coopcen Ltda., efectuará ante la entidad aseguradora con la cual se encuentre establecido el convenio comercial del seguro vida deudora el requerimiento del proceso del cobro de la póliza, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la entrega de la documentación solicitada por la aseguradora y que deberá ser gestionada y entregada a la Cooperativa por parte de los beneficiarios del asociado fallecido.

**PARÁGRAFO:** La certificación del saldo insoluto de las obligaciones expedida por parte de la Revisoría Fiscal de la cooperativa deberá incrementarse en un 3% sobre el valor de dicho saldo para efectos de compensar el tiempo de recuperación de los dineros a cancelar por parte de la aseguradora.

**ARTÍCULO 3º.** Hasta tanto no se efectúe el pago del saldo insoluto de la (s) deuda (s) por parte de la aseguradora, los aportes sociales quedarán comprometidos como garantía de las obligaciones y bajo ninguna circunstancia la cooperativa efectuará cruce de los mismos con su saldo toda vez que, las obligaciones en la cooperativa se encuentran amparadas con un seguro de vida deudor.

**ARTÍCULO 4º.** Una vez, la aseguradora reconozca y efectúe el pago del saldo insoluto de la (s) obligación (es) del asociado fallecido, los aportes sociales serán devueltos a sus beneficiarios en los tiempos establecidos en el presente acuerdo. En caso de que por políticas de la aseguradora, el saldo insoluto de las obligaciones no fuera cancelado, Coopcen Ltda., efectuará de manera inmediata el cruce de los aportes sociales con el saldo de las obligaciones y, los valores a favor de la cooperativa resultantes del procedimiento, se recuperarán mediante los mecanismos que a disposición legal sean necesarios ejecutar para saldar las obligaciones.

**ARTICULO 5º:** El plazo de devolución de los aportes a los beneficiarios del asociado fallecido está condicionado al tiempo en el cual, la Aseguradora reconozca el pago del saldo insoluto de las obligaciones que en vida se hayan generado con la cooperativa.

**PARÁGRAFO:** Para aquellos asociados fallecidos que no tengan obligaciones con la cooperativa, sus aportes serán entregados a sus beneficiarios dentro de los treinta (30) días hábiles contados a partir de la entrega de la documentación por parte de ellos.

**ARTÍCULO 6°:** El presente acuerdo, rige a partir del 31 del mes de julio del año dos mil veintiunos (2021) según consta en el acta No 418 del Consejo de Administración.

Dado en San Juan de Pasto, a los treinta y un (31) días del mes de julio del año dos mil veintiunos (2021).

**RAFAEL ARCOS**  
Presidente Consejo Administración

**CARMEN ALICIA GUERRERO**  
Secretaria Consejo Administración

Original firmado...